

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción Popular
Radicado principal	05001 31 03 015 2024 00069 00
Accionante	Natalia Bedoya Betancur
Accionado	Bancolombia SA
Decisión	Inadmisión

De conformidad con lo expresado en el artículo 90 inciso 3 del CGP, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la demanda, para que se subsanen los siguientes defectos:

1. Establecer contra quien se dirige la acción dado que se relacionada el nombre de Audifarma y se solicita la visita e inspección a dos entidades bancarias así: “...a fin que realicen visita inspección **VISUAL AL BANCO agrario y popular de Colombia en dicha Ciudad donde se presenta la amenaza, de existir dicho banco, Y SE DETERMINE SI EN DICHO BANCO EXISTE BAÑO PÚBLICO APTOPARA CIUDADANOS Q SE DESPLAZAN EN SILLA DE RUEDAS Y obre COMO PRUEBA TRASLADADA”**
2. Precisar cuál es el derecho vulnerado de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 ibídem
3. Adecuar el acápite de hechos, pretensiones y pruebas expresando con claridad lo que se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.
4. De conformidad con el artículo 82 numeral 2 del CGP, debe indicar el domicilio de las partes¹.
5. Precisar las direcciones para notificación de las partes.

De acuerdo con el artículo 20 inciso 2 de la Ley 472 de 1998, la parte demandante tiene el término de tres (3) días para SUBSANAR la demanda so pena de rechazo.

Para mejor proveer, interpretando el artículo 93 numeral 3 ibídem para este evento, se hace necesario PRESENTAR la demanda subsanada en un solo escrito

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

¹ AC2163-2016 Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicación. N° 11001-02-03-000-2015-02058-00

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24dda3e421f1864213f7ac37fd37f9f36b909eea202959c275c3db9267c729**

Documento generado en 15/02/2024 09:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>